



**RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 58 -2021/GRP-DRTPE-DR**

27 OCT 2021

Piura,

**VISTOS;** El Memorando 181- 2021/GRP-430030-DPSC-SDNCRGPD LGAT de fecha 12 de agosto de 2021, Informe N°033-2021/GRP-430030-OTAITI de fecha 09 de julio 2021; y actuados administrativos Expediente N°PR-025-2018-Reg.8650-GRP-DRTPE-DPSC-SDNCRGPD LGAT sobre solicitud de Dictamen Económico Financiero Laboral de Comisión del Sub Sector Hidráulico El Arenal, y;

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES:**

**1.1.** Es de verse que con fecha 12 de diciembre del 2018, a solicitud del Sindicato Único de Trabajadores de la Junta y Comisiones de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chira Clase "A", se apertura el Expediente N°PR-025-2018-REG. N° 8650-GRP-DRTPE-DPSC-SDNCRGPD LGAT seguido con JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRAULICO MENOR CHIRA CLASE SDNCRGPD LGAT, sobre Pliego de Reclamos 2018-2019 "A".

**1.2.** Que, la Subdirección de Negociaciones Colectivas, Registros Generales, Pericias, Defensa Legal Gratuita y Asesoría del Trabajador remite con Memorandum N° 076-2019/GRP-430030-DPSC-SDNCRGPD LGAT, de fecha 01 de marzo del 2019, se remite a la Oficina Técnica Administrativa, el cuadernillo de Pliego de Reclamos 2018-2019, para la valorización económica del pliego de reclamos, el mismo que se remitió a folios veintiséis (26).

**1.3.** La OTAITI mediante informe N°031-2021/GRP-430030-OTAITI de fecha 09 de julio de 2021, devuelve los actuados a la Subdirección de Negociaciones Colectivas, Registros Generales, Pericias, Defensa Legal Gratuita y Asesoría del Trabajador informando que el empleador ha presentado información incompleta, y que le corresponde la aplicación de una multa conforme a la Resolución Ministerial N°045-1995-TR.

**1.4.** Que, la Subdirección de Negociaciones Colectivas, Registros Generales, Pericias, Defensa Legal Gratuita Asesoría del Trabajador remite los antecedentes del visto informa a este despacho como instancia superior jerárquica de la Oficina Técnica Administrativa-Tecnología de la Información(en adelante OTAITI) el memorando 178-2021/GRP-430030-DPSC-SDNCRGPD LGAT de fecha 12 de agosto de 2021, informando sobre irregularidades en el procedimiento que hacen imposible la imposición de una sanción pecuniaria propuesta OTAITI mediante el Informe N° N°031-2021/GRP-430030-OTAITI de fecha 09 de julio 2021.

**1.5.** La Subdirección de Negociaciones Colectivas, Registros Generales, Pericias, Defensa Legal Gratuita Asesoría del Trabajador informa tramitado en el expediente siguiente:

- Que, con Oficio N°035-2019-GRP-DRTPE-OTAITI de fecha 01 de marzo del 2019 que corre a folios 03 y 04 , el Sub Director de la Oficina Técnica Administrativa Tecnología de la Información se dirige a la **JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRAULICO MENOR CHIRA CLASE "A"** a fin de solicitarle Información Económica



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Financiera Laboral, **la misma que debe ser entregada dentro de los ocho (08) días hábiles, bajo apercibimiento de aplicarse la multa correspondiente conforme al artículo 1º de la Resolución Ministerial N° 045-95 TR.**

Asimismo, señala en el segundo párrafo del oficio acotado, que **su incumplimiento previo requerimiento de la Autoridad Administrativa de Trabajo, dará lugar a la aplicación de la sanción económica correspondiente de acuerdo al artículo 4 de la R.M N° 045-95 TR**

.- Con escrito de Reg. N°1597 de fecha 18 de marzo del 2019, la JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRAULICO MENOR CHIRA CLASE "A" solicita a la Sub Dirección de Administración, prórroga de cinco (05) días adicionales para la presentación, de la documentación solicitada, ampliación que fue concedida mediante Oficio N.º 046-2019/GRP-DRTPE-OTAITI del 18 de marzo del 2019.

.- Con Oficio N° 120-2019-JUSHCH-PRESIDENCIA - Reg. MP N°1848 del 27 de marzo del 2019, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chira clase "A" remite la información solicitada por la Autoridad de Trabajo, disponiendo el Sub Director encargado, mediante providencia de fecha 27 de marzo de 2019, remitir la información presentada a la Dirección de Políticas y Normativas del Ministerio de Trabajo y P.E.

.- Con Oficio N° 050-2019-GRP-DRTPE-OTAITI, del 27 de marzo del 2019, la Oficina Técnica Administrativa requiere **en el más breve plazo** a la JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRAULICO MENOR CHIRA CLASE "A" el pago de la tasa exigida en el TUPA de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, caso contrario de no cumplir se considerará como información incompleta, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la R.M N° 045-95 TR.

.- Con Oficio N° 137-2019-JUSHCH-PRESIDENCIA - Reg. MP N° 2062 de fecha 03 de abril del 2019, la JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRAULICO MENOR CHIRA CLASE "A" cumple con el pago de la tasa requerida, disponiendo el Sub Director del área, el desglose y agregar al expediente del pliego de reclamos

.- Con Oficio N° 054-2019 /GRP-DRTPE-OTAITI del 04 de abril del 2019, se remitió a la Dirección de Políticas y Normativa de Trabajo de Lima del MTPE, la información económica financiera laboral de la Empresa JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRAULICO MENOR CHIRA CLASE "A",

.- Con Oficio N°595-2019-MTPE/2/14.1- de fecha 30 de abril del 2019, Reg. MP N° 2771 de fecha 09 de mayo del 2019, la Dirección de Políticas y Normativa de Trabajo del MTPE, remite a la Oficina Técnica Administrativa, observaciones a la información económica, financiera y laboral, presentada por la JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRAULICO MENOR CHIRA CLASE "A", observaciones que fueron trasladadas al empleador a fin de que sean absueltas en el plazo de tres (03) días y en caso de no absolverse sería considerada información incompleta, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la R.M N° 045-95 TR. Dicha información fue requerida el 09 de mayo del 2019, mediante Oficio N° 075-2019/GRP-DRTPE-OTAITI

.- Con Oficio N° 199-2019-JUSHCH-PRESIDENCIA - Reg. MP N° 2955 de fecha 17 de mayo del 2019, la JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRAULICO MENOR CHIRA CLASE "A", **cumple en parte con la información solicitada, precisando que el formulario N° 03 lo hará llegar el 20 de mayo del 2019; Asimismo, da a conocer que las Comisiones de Usuarios de Miguel Checa y Cieneguillo no han completado la información comprometiéndose a hacerlo llegar el 20 de mayo del 2019.** En este



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

estado el Sub director de Oficina Técnica Administrativa Tecnología de la Información, provee con fecha 17 de mayo del 2019 para su trámite correspondiente.

.- Con Oficio N° 202-2019-JUSHCH-PRESIDENCIA, Reg. MP N° 3039 del 21/05/2019, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chira Clase "A", remite la información de las dos Comisiones faltantes Miguel Checa y Cieneguillo y el Formulario N° 03, que no habían alcanzado en el registro N° 2955, por lo que, con **Oficio N° 082 -2019 /GRP-DRTPE-OTAITI, del 17 de mayo del 2019**, se remitieron a la Dirección de Política y Normativa de Trabajo de Lima, las observaciones levantadas por la JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRAULICO MENOR CHIRA CLASE "A",.

.- Con Oficio N°1010-2019-MTPE/2/14.1 – de fecha 10/07/2019. Reg. N° 4286 de fecha 12 de julio del 2019, la Dirección de Políticas y Normativa de Trabajo del MTPE, remite observaciones a la información económica, financiera y laboral alcanzada por la **Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico El Arenal**, observaciones que son trasladadas a la JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRAULICO MENOR CHIRA CLASE "A", mediante el Oficio N°114-2019/GRP-DRTPE-OTAITI, de fecha 12 de julio del 2019, a fin que sean absueltas en el plazo de tres (03) días y en caso de no absolverse sería considerada información incompleta, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la R.M N° 045-95 TR.

.- Con Oficio N° 280-2019-JUSHCH-PRESIDENCIA (Reg. MP 4501 del 19 de julio del 2019), suscrito por el representante de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chira, alcanza las observaciones solicitadas con el Oficio N°114-2021-GRP-DRTPE-OTAITI, la cual se deriva al encargado de cobranza coactiva para la revisión de la información económica financiera laboral, emitiendo el informe N°077-2019-GRP-DRTPE-OTAITI-COB.COACTIVA fecha 31 de Julio del 2019, precisando unas observaciones a la información presentada por : **1.-Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Daniel Escobar ; 2.-Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico margen derecha y 3.-Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico margen izquierda**, disponiendo el sub Director de la Oficina Técnica Administrativa, con fecha 31 de julio del 2019, poner a conocimiento de los interesados.

.- Con Oficio N° 283-2019-JUSHCH-PRESIDENCIA (Reg. MP 4570 del 23 de julio del 2019), suscrito por el representante de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chira "A", se apersona a fin de hacer llegar información financiera de las comisiones de Usuarios de Miguel Checa y el Arenal

.- Con informe N° 077-2019-GRP-DRTPE-OTAITI-COB-COACTIVA, de fecha 31 de Julio del 2019, que corre a folios 24 de autos, emitida por el especialista en Cobranza coactiva, se precisa observaciones a la información presentada por : **1.-Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Daniel Escobar ; 2.-Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico margen derecha y 3.-Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico margen izquierda , disponiendo el sub Director de la Oficina Técnica Administrativa, con fecha 31 de julio del 2019, poner a conocimiento de los interesados.**

- Con Oficio N°173-2019 /GRP-DRTPE-OTAITI, del 10 de octubre del 2019, se remite a la Oficina de Política y Normativa de Trabajo del MTPE, el levantamiento de observaciones a la información económica financiera laboral de la Comisión de usuarios del Sub Sector hidráulico El Arenal.

- Con Oficio N°1732-2019-MTPE/2/14.1 de fecha 27 de noviembre del 2019– Reg. MP N° 7296 del 03 de diciembre del 2019, que corre a folios 28 de autos, la Dirección



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

de Políticas y Normativa de Trabajo de Lima, remite observaciones a la información económica y financiera de la **Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico El Arenal**, observaciones que son remitidas a la **JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRAULICO MENOR CHIRA CLASE "A"** mediante Oficio N°207-2019/GRP-DRTPE-OTAITI, del 03 de diciembre del 2019.

.- Con Oficio N° 458-2019- JUSHCH-PRESIDENCIA - Reg. MP N°7539 del 13/12/2019 la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chira clase A., alcanza el levantamiento de observaciones, de la **Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Cieneguillo** , y otros, dejando constancia que para el cumplimiento de información financiera al 31 de octubre del 2019 se alcanzará a más tardar el 18 de Diciembre del 2019.

.- Con Oficio N° 472-2019- JUSHCH-PRESIDENCIA - Reg. MP N° 7636 del 18 de diciembre del 2019 la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chira clase "A", alcanza el levantamiento de observaciones, consistente en entrega de estados de información financiera , de las comisiones de usuarios Miguel Checa, Margen derecha, Arenal, Margen izquierda y Daniel Escobar, dejando constancia que la información financiera de Comisión de usuarios Cieneguillo ya fue entregada con Oficio N° 458-2019 JUSHCH-PRESIDENCIA..

.-. Con informe N°139-2019-GRP-DRTPE-OTAITI-COB-COACT, del 20 de diciembre del 2019, el especialista en cobranza coactiva, informa que la **JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRAULICO MENOR CHIRA CLASE "A"**, ha levantado las observaciones y recomienda remitir a la Dirección de Políticas y Normativa de Trabajo de Lima, levantamiento de observaciones que se remitió con Oficio N° 224-2019 /GRP-DRTPE-OTAITI, de fecha 20 de diciembre del 2019.

.- Con Oficio N° 213-2020-MTPE/2/14.1 de fecha 25 de diciembre 2019 - REG. MP N° 011331 del 03 de marzo del 2020, la Dirección de Política y Normativa de Trabajo de Lima, remite observaciones a la información de la **Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico El Arenal**, observaciones que son remitidas a la **JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRÁULICO MENOR CHIRA CLASE " A"**, mediante Oficio N° 029-2020/GRP-DRTPE-OTAITI, del 03 de marzo del 2020.

.- Con Oficio N°069-2020- JUSHCH- Reg. MP N°01484 del 10/03/2020 la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chira clase A., alcanza el levantamiento de observaciones de la **Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico El Arenal**, información que se pasa al encargado de revisar la documentación financiera emitiendo el Informe N° 039-2020-GRP-DRTPE-OTAITI de fecha 22 de julio del 2020, informando que las observaciones han sido levantadas recomendado que se eleven dicha información a la Dirección de políticas y Normativa de Trabajo del MTPE .

.- Con Oficio N°041-2020 /GRP-DRTPE-OTAITI, del 04 de agosto del 2019, se remite a la Oficina de Política y Normativa de Trabajo del MTPE, el levantamiento de observaciones a la información económica financiera laboral de la Comisión de usuarios del Sub sector hidráulico El Arenal

.- Con Oficio N°098-2021-MTPE/2/14.1 – del 22 de enero del 2021, la Dirección de Política y Normativa de Trabajo de Lima, se dirige al Despacho Directorial Regional, remitiendo las observaciones a la información económica financiera laboral de la Comisión de usuarios del Sub sector hidráulico El Arenal , observaciones que son trasladadas a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chira clase A, con el Oficio N°005-2021/GRP-DRTPE-OTAITI, del 25 de enero del 2021, enviado vía correo



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

electrónico el día 02 de febrero del 2021, a efectos que la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico El Arenal cumpla con levantar las observaciones .

. - Con Oficio N°086-2021-JUSHCH-CUSSHEA-PNC de fecha 06 de julio del 2021, **suscrito por el representante legal de la Comisión del Sub Sector Hidráulico El Arenal**, alcanza la información solicitada, la misma que se deriva al encargado de la revisión de la información económica financiera laboral.

.- Que, la Subdirección de Negociaciones Colectivas, Registros Generales, Pericias, Defensa Legal Gratuita Asesoría del Trabajador, en su informe concluye que el trámite de valorización del pliego de reclamos 2018-2019 recaído en el Expediente N° PR 025-2018-REG N°8650-GRP-DRTPE-DPSC, seguido por SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA JUNTA Y COMISIONES DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRAULICO MENOR CHIRA CLASE "A" contra JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRAULICO MENOR CHIRA CLASE "A", ha sido tramitado de manera incorrecta, dilatando el procedimiento dado que este se inició el 01 de marzo del 2019, asimismo advierte el incumplimiento de la aplicación del artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 045-95 TR, el cual señala de manera meridianamente clara: **Artículo 4°.-** " vencido el plazo indicado sin que el empleador haya cumplido con presentar la información solicitada o lo hubiera hecho en forma incompleta, se le aplicará la multa, de acuerdo a la siguiente escala..(...) "

Que, la Oficina Técnica Administrativa representada por el señor César Cruz Vilchez, debió considerar dos escenarios para calificar el incumplimiento por parte de la empresa:

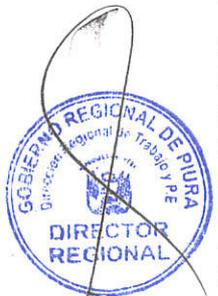
- 1.-Vencido el plazo sin que el empleador presente ninguna información
- 2.-Vencido el plazo y que el empleador presente la información de forma incompleta

En cualquiera de esos dos escenarios la Autoridad de Trabajo, debió aplicar la multa, situación que no se ha dado en el presente procedimiento.

.- Que, en el presente caso se advierte una serie de irregularidades en el procedimiento por cuanto, desde el primer requerimiento de la información, se consignó contradictoriamente dos artículos para señalar el apercibimiento de multa esto es el artículo 1° y el artículo 4° de la Resolución Ministerial 045-95 TR; Asimismo, se advierte que en los sucesivos actos administrativos, para requerir la información y levantamiento de las observaciones económica, financiera y laboral, no se consignó de manera PRECISA Y EXPLICITA, cual es el apercibimiento al empleador, limitándose en todos los requerimientos a consignar lo siguiente: "**...a fin de que sean absueltas las observaciones en el plazo de tres (03) días y en caso de no absolverse sería considerada información incompleta, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la R.M N° 045-95 TR.**"

En el párrafo que antecede se explica los dos posibles escenarios que darían lugar a la aplicación de la multa, correspondiendo que la Autoridad de Trabajo debió consignar de manera imperativa en los requerimientos cual era el apercibimiento de multa en caso ocurra cualquiera de los dos escenarios, esto con la finalidad de no causar indefensión y del respeto debido procedimiento.

.- Que, asimismo, se advierte que durante el procedimiento, en algunos requerimientos dirigidos a la parte empleadora no se **ha consignado ningún**



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

**apercibimiento en caso de incumplimiento, sólo se le ha requerido absuelva las observaciones en el plazo de tres días o en el más breve plazo**

.- Que, durante el trámite del procedimiento corren informes emitidos por el auxiliar coactivo, el señor Juan Neyra Aranda, el mismo que emite informes con las siglas de COBRANZA COACTIVA.

.- Que, en el procedimiento alternaban en la presentación de información, los representantes legales de la **JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRAULICO MENOR CHIRA CLASE "A"** y de la **COMISIÓN DE USUARIOS DEL SUB SECTOR HIDRÁULICO EL ARENAL**

Que, durante el procedimiento se verifica periodos de inactividad dado que la autoridad competente no impulsó de oficio el procedimiento a fin de resolver la elaboración del dictamen económico desde el marzo del año 2019, causando perjuicio a la organización sindical por cuanto a la fecha no se ha logrado elaborar el dictamen económico.

.- Que, se ha incumplido el principio de predictibilidad o de confianza legítima, establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019 JUS -Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, .- por este principio: " la Autoridad Administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal, que en todo momento el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener...(...)"

**II.- COMPETENCIA ADMINISTRATIVA. -**

**2.1.** Que, la Subdirección de Negociaciones Colectivas, Registros Generales, Pericias, Defensa Legal Gratuita Asesoría del Trabajador remite los antecedentes del visto informa a este despacho como instancia superior jerárquica de la Oficina Técnica Administrativa-Tecnología de la Información(en adelante OTAITI) el memorando 178-2021/GRP-430030-DPSC-SDNCRGPD LGAT de fecha 12 de agosto de 2021, informando sobre irregularidades en el procedimiento que hacen imposible la imposición de una sanción pecuniaria propuesta OTAITI mediante el Informe N°031-2021/GRP-430030-OTAITI de fecha 09 de julio 2021.

**2.2 .** Conforme a lo dispuesto en el artículo 213<sup>o1</sup> del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, señala que la Nulidad de Oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico al que expidió el acto que se invalida.

La nulidad de oficio en el TUO de la Ley 27444

**Artículo 213.- Nulidad de oficio****213.1.** En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.**213.2.** La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

De acuerdo al Manual de Organización de Funciones de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo es la instancia superior de la Oficina Técnica Administrativa-Tecnología de la Información, por tanto, resulta competente conocer y analizar los hechos informados por la Subdirección de Negociaciones Colectivas, Registros Generales, Pericias, Defensa Legal Gratuita y Asesoría del Trabajador.

2.3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 213<sup>o2</sup> del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, señala que la Nulidad de Oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico al que expidió el acto que se invalida.

### III.-ANÁLISIS

3.1. De la revisión y análisis del estudio de los antecedentes, y lo informado por la Subdirección de Negociación Colectivas, Registros Generales, Pericias Defensa Legal, Gratuita del Trabajador se tiene que el Expediente N°PR-025-2018-REG.N° 8650-GRP-DRTPE-DPSC-SDNCRGPD LGAT, de Negociación Colectiva, referido al pliego de reclamos 2018-2019, seguido por el Sindicato Único de Trabajadores de la Junta y Comisiones de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chira Clase "A", es con la **JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRAULICO MENOR CHIRA CLASE "A"**

3.2. Que, en atención al Memorandum N°076-2019/GRP-430030-DPSC-SDNCRGPD LGAT, la Oficina Técnica Administrativa, con fecha 01 de marzo del 2019, se avoca al trámite de la valorización económica del pliego de reclamos emitiendo el Oficio N.º 035-2019-GRP-DRTPE-OTAITI de fecha 01 de marzo del 2019, dirigido a la **JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRAULICO MENOR CHIRA CLASE "A"** solicitando Información Económica Financiera Laboral.

3.3. Que, el Oficio N°035-2019-GRP-DRTPE-OTAITI, presenta contradicciones e incongruencias en su contenido ya que en el segundo párrafo dice textualmente lo siguiente: "Sobre el particular mucho agradeceré hacernos llegar la información en mención dentro de los ocho (08) días hábiles, posteriores a la recepción de la presente **bajo el apercibimiento de aplicarse la multa correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución Ministerial N° 045-95 TR.**"

No obstante el apercibimiento decretado en el segundo párrafo, en el tercer párrafo del mismo documento se consigna lo siguiente: " **La imposición de dicha multa, no lo exime de la obligación de presentar la información requerida, por lo que su incumplimiento previo requerimiento de la Autoridad Administrativa de Trabajo, dará lugar a la aplicación de la sanción económica correspondiente de acuerdo al artículo 4 de la R.M N° 045-95 TR.**"

3.4. Que, con solicitud de registro 1597 de fecha 15 de marzo del 2019, la **JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRAULICO MENOR CHIRA CLASE "A"** presenta solicitud de prórroga de prórroga de cinco días adicionales para la presentación, de la documentación, prórroga que fue concedida por la Sub Dirección de Administración,

pronunciamento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

mediante Oficio N°046-2019/GRP-DRTPE-OTAITI del 18 de marzo del 2019, el mismo que fue notificado el 20 de marzo del 2019, **cuyo vencimiento del plazo fue el 28 de marzo del 2019.**

Es de observar que en el contenido del Oficio N°046-2019/GRP-DRTPE-OTAITI, de fecha 18 de marzo del 2019, se consigna que el empleador debe cumplir con remitir la información solicitada, **caso contrario se considerara como información incompleta conforme lo establece el artículo 4° de la R.M N°045-95 TR, sin precisar de manera concreta el apercibimiento, además de requerir el pago de la tasa según el TUPA.**

3.5. Que, con Oficio N° 120-2019-JUSHCH-PRESIDENCIA- REG. MP N° 1848 del 27 de marzo del 2019, **la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chira clase "A" remite la información solicitada, disponiendo el Sub Director encargado de la Oficina Técnica Administrativa, en la misma fecha, remitir la información presentada a la Dirección de Políticas y Normativas del Ministerio de Trabajo y P.E.; sin embargo en la misma fecha con Oficio N° 050-2019-GRP-DRTPE-OTAITI, del 27 de marzo del 2019, la Oficina Técnica Administrativa requiere en el más breve plazo a la JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRAULICO MENOR CHIRA CLASE "A" el pago de la tasa exigida en el TUPA de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, caso contrario de no cumplir se considerará como información incompleta, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la R.M N° 045-95 TR.**

Que, es de advertir que se evidencia la falta de un correcto análisis y valoración de la documentación ingresada por la empresa, incurriendo en contradicciones en las providencias, ya que por un lado se dispone en la misma fecha remitir la información a la **Dirección de Políticas y Normativas del Ministerio de Trabajo y P.E** y por otro lado **se requiere que el empleador cumpla en el más breve plazo con el pago de la tasa requerida** y no adjuntada, sin dejar la respectiva constancia de dejar sin efecto su providencia de fecha 27 de marzo del 2019, sumado a ello se advierte que no se señala en forma precisa el plazo para el cumplimiento del pago de la tasa, además de no consignarse de manera concreta y específica el apercibimiento en caso de incumplimiento

3.6. Con Oficio N° 054-2019 /GRP-DRTPE-OTAITI del 04 de abril del 2019, se remitió a la Dirección de Políticas y Normativa de Trabajo del MTPE, la información económica financiera laboral de la Empresa JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRAULICO MENOR CHIRA CLASE "A", y con Oficio N° 595-2019-MTPE/2/14.1-Reg. MP N° 2771 de fecha 30 de abril del 2019, la Dirección de Políticas y Normativa de Trabajo del MTPE, remite observaciones a la información económica, financiera y laboral, presentada por la **JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRAULICO MENOR CHIRA CLASE "A"**, observaciones que fueron trasladadas al **empleador a fin de que sean absueltas en el plazo de tres (03) días y en caso de no absolverse sería considerada información incompleta, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la R.M N° 045-95 TR.** Dicha información fue requerida el 09 de mayo del 2019, mediante Oficio N° 075-2019/GRP-DRTPE-OTAITI . En el presente requerimiento se observa que no se señala en forma precisa el apercibimiento en caso de incumplimiento, **limitándose sólo a consignar que en caso de no absolverse será considerada información incompleta.**

3.7. Con Oficio N° 199-2019-JUSHCH-PRESIDENCIA de fecha 16 de mayo del 2019, **la JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRAULICO MENOR CHIRA CLASE "A", cumple en parte con la información solicitada precisando que el formulario N° 03 lo**



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

hará llegar el 20 de mayo del 2019; Asimismo, da a conocer que las Comisiones de Usuarios de Miguel Checa y Cieneguillo no han completado la información comprometiéndose a hacerlo el 20 de mayo del 2019. En este estado el Sub Director de Oficina Técnica Administrativa, **provee con fecha 17 de mayo del 2019: Para su trámite correspondiente.**

En este estado se evidencia el reiterativo incumplimiento de parte de la empresa, no obstante ello el Sub Director de la Oficina Técnica Administrativa, **no adopta ningún apercibimiento** y conforme la empresa señaló con Oficio N° 199-2019-JUSHCH-PRESIDENCIA de fecha 16 de mayo del 2019, hace llegar el 21 de mayo del 2019, el formulario N° 03 y la información de las dos Comisiones de Usuarios de Miguel Checa y Cieneguillo.

**3.8. Con Oficio N° 202-2019-JUSHCH-PRESIDENCIA, REG. MP N° 3039 del 21/05/2019, que corre a folios 16 de autos, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chira Clase "A", remiten la información de las dos Comisiones faltantes Miguel Checa y Cieneguillo y el Formulario N° 03, que no habían alcanzado en el registro N° 2955, por lo que, con Oficio N° 082 -2019 /GRP-DRTPE-OTAITI, del 17 de mayo del 2019, se remitieron a la Dirección de Política y Normativa de Trabajo de Lima, **las observaciones levantadas por la JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRAULICO MENOR CHIRA CLASE "A",****

Del análisis del contenido del Oficio N° 082 -2019 /GRP-DRTPE-OTAITI, dirigido a la Dirección de Política y Normativa de Trabajo de Lima, consigna su fecha 17 de mayo del 2019, y corre a folios 17 y 18 de autos, sin embargo el Oficio N° 202-2019-JUSHCH-PRESIDENCIA, de fecha 21/05/2019, corre a folios 16 de autos, lo que evidencia la falta de coherencia en el correlativo de los oficios por fecha de documentos generados y anexados por la Oficina Técnica Administrativa.

**3.9. Con Oficio N°1005-2019-MTPE/2/14.1 de fecha 10 de julio del 2019- REG.MP N° 4282 de fecha 12/07/2019, la Dirección de Políticas y Normativa de Trabajo del MTPE, INDIVIDUALIZA y remite observaciones a la información económica, financiera y laboral alcanzada por la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico MARGEN DERECHA, observaciones que son trasladadas a la **JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRAULICO MENOR CHIRA CLASE "A"**, mediante el Oficio N°113-2019/GRP-DRTPE-OTAITI, de fecha 12 de julio del 2019, a fin que sean absueltas en el plazo de tres (03) días y en caso de no absolverse sería considerada información incompleta, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la R.M N° 045-95 TR.**

Se puede analizar de la comunicación cursada por la Oficina Técnica Administrativa, mediante el Oficio N° 115-2019/GRP-DRTPE-OTAITI, se evidencia que se dirige a la **JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRAULICO MENOR CHIRA CLASE "A"** señalando de manera incorrecta que los seguidos es por **COMISIÓN DE USUARIOS DEL SUB SECTOR HIDRÁULICO**, siendo lo correcto en los seguidos por el **SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA JUNTA Y COMISIONES DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRAULICO MENOR CHIRA CLASE "A"**; Asimismo, se sigue omitiendo precisar de manera concreta y explícita cual es el apercibimiento en caso de incumplimiento.

**3.10. Con Oficio N° 280-2019-JUSHCH-PRESIDENCIA del 19 de julio del 2019, suscrito por el representante de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chira clase "A", alcanza el levantamiento de observaciones de las comisiones: Comisión de Usuarios Miguel Checa margen derecha, Arenal, Cieneguillo, Margen izquierda y Daniel Escobar solicitadas con el Oficio N° 115-2021-GRP-**



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

DRTPE-OTAITI; Asimismo, indica que la Comisión de usuarios Arenal y Miguel Checa, se alcanzaran el 23 de julio los formatos, situación que se concretiza el 23 de julio del 2019, en que la empresa con Oficio 283-2019-JUSHCH-PRESIDENCIA alcanza la información financiera faltante. Que dicha información se deriva al encargado de cobranza coactiva para la revisión de la información económica financiera laboral, el mismo que emite el informe N° 077-2019-GRP-DRTPE-OTAITI-JPNA, de fecha 31 de Julio del 2019, **precisando observaciones a la información presentada por: 1.-Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Daniel Escobar; 2.-Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico margen derecha y 3.-Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico margen izquierda**, disponiendo el sub Director de la Oficina Técnica Administrativa, con fecha 31 de julio del 2019, **poner a conocimiento de los interesados.**

3.11. Que, el Oficio N° 1010-2019-MTPE/2/14.1 fue INDIVIDUALIZADO y remite observaciones a la información económica, financiera y laboral alcanzada por la **Comisión de Usuarios del Sub Sector El Arenal**, y el Informe N° 077-2019-GRP-DRTPE-OTAITI-JPNA, no precisa si dicha comisión ha cumplido con levantar las observaciones, limitándose a mencionar que la **-Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Daniel Escobar; 2.-Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico margen derecha y 3.-Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico margen izquierda**, tienen observaciones; Asimismo de folios 24 en adelante no corre en autos documento alguno que sustente que las observaciones advertidas por el especialista en Cobranza Coactiva, señor Juan Neyra Aranda, fueron trasladadas a las comisiones que se indican en su informe, existiendo solo una providencia a conocimiento de los interesados.

Asimismo, **es relevante dejar constancia que desde el 31 de julio del 2019 al 10 de octubre del 2019**, se verifica una inactividad en el trámite, y es recién a folios 25 de autos que corre el Oficio N° 173-2019 /GRP-DRTPE-OTAITI, del 10 de octubre del 2019, en que se remite a la Oficina de Política y Normativa de Trabajo del MTPE, el levantamiento de observaciones a la información presentado por Comisión de Usuarios del Sector Hidráulico el Arenal, ocasionando una dilación innecesaria en el trámite.

3.12. Con Oficio N°1732-2019-MTPE/2/14.1-de fecha 27/11/2019-REG. M.P N 7296 de fecha 03 de diciembre del 2019, la Dirección de Políticas y Normativa de Trabajo de Lima, remite observaciones a la información económica y financiera de la **Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico El Arenal**, observaciones que son remitidas a la JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRAULICO MENOR CHIRA CLASE "A mediante Oficio N° 207-2019/GRP-DRTPE-OTAITI, del 03 de diciembre del 2019.

Que, de la comunicación cursada por la Oficina Técnica Administrativa, mediante el Oficio N° 207-2019/GRP-DRTPE-OTAITI, se persiste en el error de consignar en los seguidos es por **COMISIÓN DE USUARIOS DEL SUB SECTOR HIDRÁULICO EL ARENAL**, siendo lo correcto en los seguidos por **SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA JUNTA Y COMISIONES DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRAULICO MENOR CHIRA CLASE " A"**; Asimismo, se sigue omitiendo precisar de manera concreta y explícita cual es el apercibimiento en caso de incumplimiento

3.13. Con Oficio N° 458-2019- JUSHCH-PRESIDENCIA-REG. MP N° 7539 del 13/12/2019., que corre a folios 30 de autos **LA JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRÁULICO MENOR CHIRA CLASE "A**, alcanza el levantamiento de observaciones, de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Miguel Checa, margen derecha, Cieneguillo, margen izquierda y Daniel Escobar, dejando constancia que



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

para el cumplimiento de información financiera al 31 de octubre del 2019 se alcanzará a más tardar el 18 de Diciembre del 2019.

Se advierte de folios 30 de autos que la Oficina Técnica Administrativa, pese al incumplimiento en presentar la información no emitió pronunciamiento

**3.14** Con Oficio N° 472-2019- JUSHCH-PRESIDENCIA -REG. MP N° de fecha 18/12/2019, **la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chira clase "A"**, alcanza el levantamiento de observaciones, consistente en entrega de estados de información financiera, de las comisiones de usuarios Miguel Checa, Margen derecha, Arenal, Margen izquierda y Daniel Escobar, dejando constancia que **la información financiera de Comisión de usuarios Cienequillo ya fue entregada con Oficio N° 458-2019 JUSHCH-PRESIDENCIA.**

Que como se analizó a folios 30 de autos la Oficina Técnica Administrativa, pese al incumplimiento en presentar la información no emitió pronunciamiento si la **Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico El Arenal**, había levantado las observaciones, conforme así señala **la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chira clase "A"** en el Oficio N° 472-2019- JUSHCH-PRESIDENCIA de fecha 18/12/2019.

**3.15.** Con informe N° 139-2019-GRP-DRTPE-OTAITI-COB-COACTIVA, del 20 de diciembre del 2019, el especialista en cobranza coactiva, informa de manera genérica que la JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRAULICO MENOR CHIRA CLASE "A", ha levantado las observaciones y recomienda remitir a la Dirección de Políticas y Normativa de Trabajo Lima, las mismas se remitieron con Oficio N° 224-2019 /GRP-DRTPE-OTAITI, de fecha 20 de diciembre del 2019, precisando que la información corresponde a **Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico el Arenal.**

**3.16.** Con Oficio N° 213-2020-MTPE/2/14.1 del 25 de febrero del 2020-REG.MP N° 01331 de fecha 03 de marzo del 2020, la Dirección de Política y Normativa de Trabajo de Lima, remite observaciones individualizadas a la información de la **Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico El Arenal**, observaciones que son remitidas a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chira clase "A", mediante Oficio N° 029-2020/GRP-DRTPE-OTAITI, del 03 de marzo del 2020.

En el presente requerimiento la oficina Técnica Administrativa, tampoco señala en forma precisa el apercibimiento en caso de incumplimiento, **limitándose sólo a consignar que en caso de no absolverse será considerada información incompleta.**

**3.17.** Con Oficio N° 069-2020-JUSHCH de fecha 10 de marzo del 2021, se apersona el presidente de la JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRAULICO MENOR CHIRA CLASE "A", alcanzando la información solicitada, por la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico El Arenal la misma que se deriva al encargado de la revisión de la información económica financiera laboral, emitiendo el Informe N° 039-2020-GRP-DRTPE-OTAITI, del 22 de julio del 2020, informando que las observaciones han sido levantadas.

**3.18.** Con Oficio N° 041-2020-/GRP-DRTPE-OTAITI del 04 de agosto del 2020, se remite a la Oficina de Políticas y Normativa de Trabajo el levantamiento de las observaciones de la información económica financiera laboral presentada por la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico El Arenal



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

3.19. Con Oficio N°0098-2021-MTPE/2/14.1 del 22 de enero de 2021, que corre a folios 42,43 y 44, la Dirección de Política y Normativa de Trabajo de Lima, remite observaciones a la información presentada por la **Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico El Arenal**, trasladando dichas observaciones a la JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRAULICO MENOR CHIRA CLASE "A", mediante Oficio N° 005-2021-GRP-DRTPE-OTAITI, de fecha 25 de enero del 2021.

Es de resaltar que se advierte que nuevamente la Oficina Técnica Administrativa, persiste en el error de consignar en el Oficio N° 005-2021/GRP-DRTPE-OTAITI, que el trámite es seguido por **COMISIÓN DE USUARIOS DEL SUB SECTOR HIDRÁULICO EL ARENAL**, siendo lo correcto en los seguidos por **SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA JUNTA Y COMISIONES DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRAULICO MENOR CHIRA CLASE "A"**; Asimismo, se sigue omitiendo precisar de manera concreta y explícita cual es el apercibimiento en caso de incumplimiento, limitándose a consignar que las observaciones sean **absueltas en el plazo de tres (03) días y en caso de no absolverse sería considerada información incompleta, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la R.M N° 045-95 TR.**

3.20. Con Oficio N° 086-2021-JUSHCH-CUSSHEA-PNC de fecha 06 de julio del 2021, se apersona el presidente de la **COMISIÓN DE USUARIOS DEL SUB SECTOR HIDRAULICO EL ARENAL**, alcanzando documentación solicitada, con Oficio N° 005-2021-GRP-DRTPE-OTAITI, de fecha 25 de enero del 2021, información que ha sido derivada al encargado de revisión de la información económica y laboral presentada.

3.21. Que, es de verse que antes los actuados, la Subdirección de Negociaciones Colectivas, Registros Generales, Pericias, Defensa Legal Gratuita Asesoría del Trabajador, en su informe concluye que el trámite de valorización del pliego de reclamos 2018-2019 recaído en el Expediente N° PR 025-2018-REG N°8650-GRP-DRTPE-DPSC, seguido por SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA JUNTA Y COMISIONES DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRAULICO MENOR CHIRA CLASE "A" contra JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRAULICO MENOR CHIRA CLASE "A", ha sido tramitado de manera incorrecta, dilatando el procedimiento dado que este se inició el 01 de marzo del 2019, indica que se advierte el incumplimiento de la aplicación del artículo 4° de la Resolución Ministerial N°045-95 TR, el cual señala de manera meridianamente clara: **Artículo 4°.-** "vencido el plazo indicado sin que el empleador haya cumplido con presentar la información solicitada o lo hubiera hecho en forma incompleta, se le aplicará la multa, de acuerdo a la siguiente escala.(...), y las irregularidades incurridas en el presente procedimiento no resulta posible aplicar la sanción pecuniaria solicitada por la OTAITI.

3.22. Que, de los actuados que obran en el cuademillo remitido por la Subdirección de Negociaciones Colectivas, Registros Generales, Pericias, Defensa Legal Gratuita y Asesoría al Trabajador, las partes del procedimiento de Negociaciones Colectivas es el expediente N°PR-025-2018-REG.8650-GRP-DRTPE-DPSC-SNCRGPLGAT sobre Pliego de Reclamos 2018-2019 seguido contra : Empleador JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRÁULICO MENOR CHIRA CLASE "A" presentado por el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA JUNTA Y COMISIONES DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRAULICO MENOR CHIRA CLASE "A", iniciado el 12 de diciembre de 2018, siendo estas las partes del procedimiento.

3.23. El artículo 61° del TUO de la Ley N°27444, **Sujetos del procedimiento:** Para los efectos del cumplimiento de las disposiciones del Derecho Administrativo, se entiende por sujetos del procedimiento: **1. Administrados:** La persona natural o



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

jurídica que, cualquiera sea su calificación o situación procedimental participa en el procedimiento.

**3.24.** El Principio debido procedimiento<sup>3</sup> en sede administrativa supone una garantía genérica que resguarda los derechos de administrado durante la actuación del poder da sanción de la administración. Implica por ello, el sometimiento de la actuación administrativa a reglas previamente establecidas, las cuales no pueden significar restricciones a las posibilidades de defensa del administrado y menos aún condicionamientos para que tales prerrogativas puedan ser ejercidas en la práctica.

**3.25.** El principio de legalidad consiste en **dar prevalencia a la ley sobre cualquier actividad o función del poder público**. La consecuencia directa de ello es que todo lo que emana del Estado se rige por la ley y no por la voluntad de los individuos.

### **3.26. De la Información Económica, Financiera y Laboral**

Las empresas están obligadas a presentar la Información y del Dictamen Económico Financiero, mediante los formularios establecidos por Resolución Ministerial N°045-95-TR a través de cuyos formularios, la Oficina de Economía del Trabajo y Productividad del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo o quienes hagan sus veces en los Gobiernos Regionales, quienes ha venido solicitando a las empresas información financiera y laboral con carácter de declaración jurada. Asimismo el artículo 4° de la cita Resolución establece: "La Aplicación de una multa" y mediante Resolución Ministerial N°046-2007-TR se aprueba: "Los nuevos formularios en que los empleadores presentarán la información necesaria para valorizar las peticiones que los trabajadores del Régimen Laboral de la Actividad Privada planteen a través de las convenciones colectivas debiendo la Autoridad Administrativa de Trabajo examinar la situación económica financiera de la empresa y laboral de la empresa.

**3.27.** El Capítulo II del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo Decreto Supremo N°011-92-TR sobre información y Dictamen Económico financiero, prescribe en el artículo 38° "La información que ha de proporcionarse a la comisión negociadora conforme al artículo 55 de la Ley, podrá solicitarse dentro de los noventa (90) días naturales anteriores a la fecha de caducidad de la convención vigente, concordante con el artículo 39° de la misma norma, prescribe lo siguiente: "Las observaciones que formulen las partes al dictamen que se practique acorde con el artículo 56 de recibida la notificación del dictamen correspondiente. Las partes podrán presentar pruebas instrumentales que sustente su observación. Recibida la observación al dictamen, La Autoridad de Trabajo, dispondrá la elaboración de observaciones de las partes.

**3.28.** El artículo 2° de la Resolución Ministerial N°045-95-TR, prescribe: "La información a que refiere el artículo anterior con carácter de declaración jurada, será presentada en el término de ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio que para tal efecto remite la oficina especializada. Así

<sup>3</sup> Art.IV Principio del Procedimiento Administrativo

1.- El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios generales del Derecho Administrativo

1.1. Principio de Legalidad .- Las Autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron concedidas

1.2. Principio del Debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden , de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos, ofrecer y producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.



*“ Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”*

*mismo, teniendo en cuenta el artículo 4° de la Resolución Ministerial N°045-95-TR, la cual señala que vencido el plazo indicado sin que el empleador haya cumplido con presentar la información solicitada o lo hubiera hecho en forma incompleta se le aplica multa, de acuerdo a la escala regulada.*

**3.29.** Que, de autos ha quedado acreditado que el procedimiento administrativo de Pliego de Reclamos periodo 2018-2019, se ha tramitado ante la Subdirección de Negociaciones Colectivas entre el Sindicato Único de Trabajadores de la Junta y Comisiones de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chira Clase “A”, se apertura el Expediente N° PR-025-2018-REG.N° 8650-GRP-DRTPE-DPSC-SDNCRGPD LGAT, sobre Pliego de Reclamos 2018-2019., seguido con JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRAULICO MENOR CHIRA CLASE “A”, parte del procedimiento a quien se le había requerido la información, mediante el Oficio N°035-2019-GRP-DRTPE-OTAITI de fecha 01 de marzo 2019, bajo apercibimiento de aplicarse la multa correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución Ministerial N°045-95-TR, y no, con la COMISION DEL SUB SECTOR HIDRAULICO CIENEGUILLO

**3.30.** Del análisis del Oficio N°035-2019/GRP-DRTPE-OTAITI de fecha 01 de marzo de 2019, dirigido al Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chira Clase A se observa, en el segundo y tercer párrafo:

***Sobre el particular mucho agradeceré hacernos llegar la información en mención dentro los ocho (8) días hábiles posteriores a la recepción de la presente bajo el apercibimiento de aplicarse la multa correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución Ministerial N°045-95-TR***

***La imposición de dicha de multa, no lo exime de la obligación de presentar la información requerida, por lo que su incumplimiento previo requerimiento de la Autoridad administrativa de trabajo competente, dará lugar a la aplicación de la sanción económica correspondiente de acuerdo al artículo 4° de la Resolución Ministerial N°045-95-TR***

**3.32.** Por lo que se concluye, que se ha efectuado un primer apercibimiento invocando el artículo 1° de la Resolución Ministerial N°045-95-TR, artículo que de conformidad a la Resolución Ministerial N°046-2007-TR de fecha 21.02.2007 a la fecha de la emisión del Oficio N°035-2019-GRP-DRTPE-OTAITI de fecha 01.03.2019, ya había sido derogado y, de la lectura de su contenido no está relacionado con ningún apercibimiento, sino relacionado con la aprobación de formularios.

**3.33.** Asimismo, en el segundo requerimiento es distinto (tercer párrafo del Oficio) a lo estipulado en el artículo 4° de la Resolución Ministerial N°045-95-TR, señala: “Vencido el plazo indicado sin que el empleador haya cumplido con presentar la información solicitada o lo hubiera hecho en forma incompleta se le aplica la multa, de acuerdo a la siguiente tabla...”,

En consecuencia, los requerimientos carecen de razonabilidad, motivación, que causa indefensión al administrado, violentando el Principio de Legalidad atentando con el interés público, causando vicios de nulidad del acto administrativo.

**3.34.** A mayor abundancia, se puede observar, que requiere el pago de la tasa, sin decretar un plazo y el apercibimiento por su incumplimiento, esto es, la sanción por no cumplir con el mandato administrativo dentro de un plazo, a fin de no dilatar el



*“ Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”*

*procedimiento administrativo y, como consecuencia de ello, permita que la Subdirección de Negociaciones Colectivas, en uso de sus facultades tome decisiones imponiendo sanciones con dentro de los parámetros de la legalidad y los fines públicos a tutelar.<sup>4</sup> haga efectivo el apercibimiento por el incumplimiento del mandato administrativo dentro del plazo decretado y amparado por Ley , con el fin de no causar indefensión al administrado.*

**3.35.** *Que, el Artículo 10 de la TUO de la Ley N°27444 las Causales de nulidad: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:*

- 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.**
- 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez,** salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
- 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.**
- 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.**

*Que, en su Artículo 11° dispone: Nulidad de Oficio. –*

**11.1.** *En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionan derechos fundamentales, disponiendo vuelva a emitir un nuevo pronunciamiento teniendo presente lo expuesto.*

**11.2** *Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.*

**11.3** *La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.*

**11.4** *La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido*

**3.36.** *Que, existe la figura de la declaración unilateral de nulidad de oficio, correspondiendo ello, a una potestad administrativa, ya que conforme lo manifiesta el jurista Juan Carlos Morón, la decisión de considerar la nulidad de oficio, “es una atribución exorbitante disciplinada por la norma jurídica sin que se reconozca un derecho subjetivo de los administrados a peticionar y menos a exigir la dación de una nulidad de oficio”; Que, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 202.1 de la LPAG, la declaración de nulidad de oficio procede en aquellos casos en los cuales la validez del acto administrativo se encuentre afectada, debiendo encontrarse fundamentada, además, en el interés público. Así, Juan Carlos Morón, señala que la declaración de nulidad de oficio de la Administración busca “restaurar la legalidad anulando un acto*

<sup>4</sup> 1.4. Art. 1 del TUO de la Ley N°27444 Principio de Razonabilidad. - Las Decisiones de la Autoridad Administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos.



“ Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”

administrativo que altera o contraviene el sentido del ordenamiento, de modo tal que el verdadero fundamento de la nulidad de oficio está en restaurar el principio de legalidad con el fin de cautelar el interés público afectado por el acto revestido de un vicio que lo convierte en ilegal”, dentro de la facultad premunida exclusivamente a la Administración.

Que, estando a lo dispuesto de la normatividad legal antes señalada y del análisis de se ha violentando el Principio del Debido procedimiento y, con ello, el Principio de Legalidad los derechos antes analizados entre ellos el derecho constitucional a la Libertad (incluye Negociación Colectiva), que acarrear la declaración de nulidad, a fin de enmendar o corregir los vicios detectados.

Por estas consideraciones en uso de las facultades conferidas a este Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N°008-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, del 01.01.2019:

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1° DECLARAR LA NULIDAD DE LO ACTUADO desde folios (04) devolviéndose** a Subdirección de la Oficina Técnica Administrativa Tecnología de la Información de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, a fin que proceda a subsanar los vicios advertidos y, conducir el procedimiento dentro de los parámetros legales que lo regulan, bajo responsabilidad.

**ARTICULO 2°REMITASE** copia de los actuados a la Secretaria Técnica de la DRTPE-PIURA suplente para las investigaciones y presuntas responsabilidades incurridas en el procedimiento.

**ARTICULO 3° RECOMENDAR** al subdirector de la Oficina Técnica Administrativa Tecnología de la Información llevar el trámite del procedimiento de valorización del pliego de reclamos en forma ordenada, en estricto cumplimiento de las normas específicas que lo regulan, emitiendo informes debidamente estructurados que sirvan de fundamento para aplicar las decisión administrativa por el órgano resolutor, conforme a las observaciones que contiene los considerandos de la presente resolución.

**ARTICULO ° REGISTRESE, NOTIFIQUESE, DEVUELVA** a la Subdirección de la Oficina Técnica Administrativa.



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y  
PROMOCION DEL EMPLEO  
Abog. Ana Marcela Galván Gutiérrez  
DIRECTORA REGIONAL

**Zimbra:****dandrade@regionpiura.gob.pe**

---

**RE: REMITO RESOLUCION**

---

**De :** Luzmila Julissa Nizama Pacherres  
<CUSSHEA@hotmail.com>

mié, 03 de nov de 2021 14:22

**Asunto :** RE: REMITO RESOLUCION

**Para :** Dalma Elizabeth. Andrade Lachira  
<dandrade@regionpiura.gob.pe>

RECIBIDO, MUCHAS GRACIAS

---

**De:** Dalma Elizabeth. Andrade Lachira <dandrade@regionpiura.gob.pe>

**Enviado:** miércoles, 3 de noviembre de 2021 13:28

**Para:** cusshea@hotmail.com <cusshea@hotmail.com>

**Cc:** Alicia Zapata Sandoval <azapatas@regionpiura.gob.pe>; Ana Fiorella Galván Gutierrez <agalvan@regionpiura.gob.pe>

**Asunto:** REMITO RESOLUCION

Buenos días:

Por encargo del Despacho Directoral Regional, remito la Resolución Directoral Regional N° **058-2021/GRP-430030-DR de fecha 27/10/2021**, para conocimiento y fines.

Agradeceré Confirmar recepción.

Saludos

Lic. Adm. Dalma Elizabeth Andrade Lachira  
Asistente Administrativa  
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y P.E - PIURA  
Cel. 968157402

Click [here](#) to report this email as spam.

---